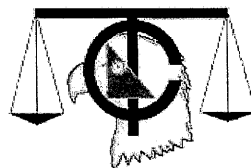




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **22** de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N° 12918/05**, caratulado: **“S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DEL HOGAR RESIDENCIA OLGA POR LA SUMA DE \$6.930,00”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría**, transcribiéndose a continuación su voto: *“Antecedentes:* Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Acta de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 463/05 a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4°, Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de la mencionada Acta de Constatación se emitió una serie de observaciones que consisten en: 1°) Las presentes actuaciones corresponden a la tramitación de un gasto ya ejecutado, toda vez que se tramita el pago de prestaciones efectuadas en el mes de Mayo de 2005, incumpliendo lo establecido por el Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial N° 495, que en su Art. 109° reza: *“El control previo ...se ejercerá...en el momento del acto que dé inicio a la operación que comprometa fondos”*; transgrediendo además las pautas, compatibles con las normas señaladas, definidas por la Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, que establece la reglamentación para el procedimiento de control preventivo de los actos que disponen fondos públicos y que, en el punto I del Anexo I, define que la oportunidad para tal control ocurre con posterioridad a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, y previo a que dicha afectación se encuentre ejecutada. 2°) El funcionario que se responsabiliza del incumplimiento de la normativa, según Informe Letra: S.C.C.G.- M.S. N° 6693/05 (fs. 46), deberán probar que con su accionar no produjeron perjuicio fiscal en función de lo establecido por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, sin perjuicio de la multa que le corresponde; 3°) Las reservas de crédito es de fecha 07/06/05 (fs. 44) posterior al período de efectiva prestación del servicio; 4°) Las presentes actuaciones tienen antecedentes de similares características por pagos efectuados a la misma proveedora, habiendo motivado la aplicación de multas a los funcionarios responsables según lo previsto por el Art. 44° y 46° de la Ley Provincial 50, y por posteriores actuaciones se ha emitido Resolución Plenaria N° 193/04 de fecha 13/12/04, mediante la cual se recomienda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el cumplimiento de la normativa vigente e indica que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicarán las sanciones correspondientes.-----

Presentados los descargos del caso por parte del Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Social, a través de las Informe N° 11066/05 (fs. 61), son analizados por la Auditor Fiscal actuante a través de la Acta de Constatación Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 669/05 (fs. 62), en virtud de la cual ésta última estima prudente mantener los reparos formulados anteriormente.-----

Dichas observaciones fueron, en siguiente instancia, elevadas a consideración del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en insistencia a las observaciones incoadas, infiriendo dicha Área prudente mantener las mismas, lo que se exterioriza a través de Disposición de esa Secretaría N° 174/05.-----

Que mediante Nota Letra T.C.P.- Adm. Central N° 644/05 (fs. 68), se elevan las presentes actuaciones a éste Vocal de Auditoria a los efectos normados en el Anexo I, Punto 4°, Apartados F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Análisis:Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, adelanto mi postura en el sentido de tener por acreditada la transgresión de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto, según lo normado por las Leyes Provinciales N° 50 y N° 495, Decreto Provincial N° 1122/002, Resolución C.G. N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, oportunamente observado mediante Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 463/05.-----

Que, habida cuenta el prolongado término de contrataciones irregulares, transgrediendo la normativa vigente en materia de control previo; y teniendo las mismas, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener las observaciones plasmadas por ante Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 463/05; en el marco de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

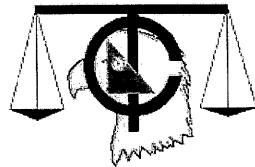
Tan es así que éste procedimiento anormal deviene insoslayable, asimismo, para el Área de Auditoria Interna, que a través de su Informe Letra: Contad. Gral. N° 3734/05 (fs. 48), se pone de manifiesto ésta situación.-----

Que, consecuentemente, surge configurado el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica del Art. 44° de la Ley Provincial N° 50, tipificándose una conducta antijurídica del cuentadante susceptible de merecer la aplicación de una sanción de multa por parte de éste Órgano de Control, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 4° inc. h) de la citada norma provincial, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

En función de ello, la determinación de los funcionarios responsables de las mencionadas contravenciones legales recae sobre el ex Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Oscar Armando NOTO, quien asume la responsabilidad por el trámite irregular; y sobre el entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel ALLEGRO, como co- responsable por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

haber firmado el acto administrativo que aprueba el pago con conocimiento del vicio del procedimiento, y de acuerdo a lo normado por el Art. 46 de la Ley Provincial N° 50.-----

Que, no obstante, deviene insoslayable tener en cuenta la anterior sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes aplicada al Dr. Oscar NOTO, mediante Resolución Plenaria N° 196/05 de fecha 08/09/05, en el marco del Expediente de registro de Gobierno de la Provincia N° 9006/05 caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA MINISTERIO DE SALUD”, la cual se sustentó en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis.-----

Asimismo, interpreta el suscripto en relación al Cdor. ALLEGRO, en función de las sanciones aplicadas al ex – funcionario mediante Resoluciones Plenarias de éste Tribunal de Cuentas N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/02.-

Que habida cuenta de la mencionada finalidad de enmienda de este tipo de sanciones administrativas, y la discrecionalidad subyacente en la evaluación por parte de éste Tribunal de Cuentas acerca de la procedencia de dichas sanciones, debería estarse al mejor criterio tener por acabada la finalidad correctiva de la sanción, ello en tanto y en cuanto ya se cumplió dicho fin disciplinario, mediante las citadas Resoluciones Plenarias, cuyo fundamento sancionador dimana de similares transgresiones normativas; por lo que estimo procedente no aplicar multa a los funcionarios responsables *supra* mencionados.-----

Que a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el subexamine- en las cuales ha cesado la vinculación de los agentes con la Administración (conf. *Goane, Rene M., “El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”*).-----

Por otra parte, considerando los recientes cambios de Ministros producidos en la cartera de Salud, estimo conveniente poner en conocimiento de las máximas autoridades la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones verificado por ante el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Conclusión: Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ***mantener los reparos*** formulados en Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 463/05; no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por la Auditor Fiscal; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Y, asimismo, poner en conocimiento de las máximas autoridades del Ministerio de Salud la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en estas contrataciones constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Así he votado”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal**, transcribiéndose también su voto: “Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Vocal de Auditoría; quien ha efectuado una exhaustiva reseña de los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos, el preopinante ha votado en el sentido de mantener los reparos formulados en Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central N° 463/05, no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por la Auditora Fiscal; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Y, asimismo, poner en conocimiento de las máximas autoridades del Ministerio de Salud la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

A mi turno, habiendo analizado las observaciones formuladas oportunamente por la Auditora Fiscal, transcritas en el acta mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por mi colega en su voto, entiendo que ha quedado acreditado el encuadramiento de la conducta de los funcionarios involucrados en la figura descripta por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50; sin que los descargos presentados, aporten elementos que permitan desvirtuar tal conclusión; sin perjuicio de tener presente la buena predisposición del señor Ministro de Salud, para evitar en lo futuro situaciones como las que se analizan en el presente, puesta de manifiesto en su Nota N° 6428/05, obrante a fs. 63/64.-----

Ahora bien si como ya lo adelantara, del análisis de los descargos surge que los elementos invocados por los involucrados son insuficientes para desvirtuar los reparos formulados, los mismos deben ser ratificados; correspondiendo en consecuencia me pronuncie acerca de la aplicación en el caso de la multa propuesta por el auditor fiscal, como respecto de la cuestión concerniente a la acreditación de la inexistencia de daño.-----

En relación a la primera cuestión, los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, indican fundadamente que la situación de los sujetos involucrados y los precedentes existentes en relación a ellos tornan inconveniente la aplicación de sanciones de tipo pecuniario en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En sentido coincidente debo afirmar que atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas oportunamente por las actas de constatación respectivas, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad pudo concretarse a través de las multas oportunamente dispuesta por Resoluciones Plenarias de este Tribunal de Cuentas, aplicadas con posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

Que por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

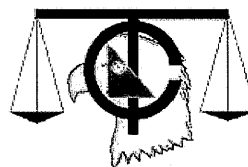
Resta analizar la cuestión de la acreditación por parte de los involucrados de la inexistencia de perjuicio. La misma ha sido alegada en el descargo presentado por parte del Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Salud Sr. Ricardo Maximiliano López, mediante informe Letra: S.C.C.G-M.S. (fs.61), así como por el Ministro de Salud, mediante su similar N° 6428/05 (fs. 63), invocando para ello la tramitación sustanciada por expediente del registro de la Gobernación N° 15165/04, caratulado: “S/SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE LOCACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PARA RESIDENCIA DE ENFERMOS CRONICOS”; adjuntando a los fines de su acreditación copia de las partes pertinentes del expediente citado.-----

De dichas copias, específicamente de las que obran agregadas a fs. 57/58 (Convenio), surgiría que el monto acordado por la atención de cada paciente, resulta de igual importe que el de la factura abonada en el expediente bajo análisis, descartando con ello, en principio la existencia de perjuicio. No obstante, no encontrándose entre dichas copias las actuaciones que indiquen la intervención de las distintas etapas de control del mismo, y su correspondiente informe; razón por la cual entiendo necesaria la acreditación de dicha circunstancia a través de los elementos obrantes en el expediente N° 15165/04; propulsando mi voto en el sentido de indicar al Auditor Fiscal actuante en los presentes obrados, que deberá requerir al cuentadante dicha documentación, y previo análisis de la misma, elaborar un informe, pronunciándose acerca de la eventual existencia o inexistencia de perjuicio contra la Administración.-----

Por todo lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de ratificar las observaciones formuladas por Actas de Constatación T.C.P. –Adm. Central- N° 463/05(fs. 50); sostenidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por su similar N° 669/05 (fs. 62) y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 174/2005 (fs. 66/67), sin aplicación de multa.-----

Asimismo, indicar al Auditor Fiscal actuante en los presentes obrados, que deberá requerir al cuentadante el expediente del registro de la Gobernación N° 15165/04, caratulado: “S/SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE LOCACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PARA RESIDENCIA DE ENFERMOS CRONICOS”; invocado por su parte como elemento probatorio de la inexistencia de perjuicio, y previo análisis del mismo y teniendo en cuenta los elementos invocados en los descargos pertinentes, emita su opinión fundada al respecto. Finalmente, notificar del pronunciamiento que se dicte al Auditor Fiscal, al Secretario Contable y al Ministerio de Salud de la Provincia con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE: -----**

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central- N° 463/05 (fs. 50); sostenidas por su similar N° 669/05 (fs. 62) y mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 174/2005 (fs. 66/67), sin aplicación de multa, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, la situación planteada en las presentes actuaciones, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO 3°.- Indicar al Auditor Fiscal actuante en los presentes obrados, que deberá requerir al cuentadante el expediente del registro de la Gobernación N° 15165/04, caratulado: “S/SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE LOCACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PARA RESIDENCIA DE ENFERMOS CRONICOS”; invocado por su parte como elemento probatorio de la inexistencia de perjuicio, y previo análisis del mismo y teniendo en cuenta los elementos invocados en los descargos pertinentes, emita su opinión fundada al respecto.-----

ARTICULO 4°.- Notificar del presente al Auditor Fiscal, al Secretario Contable y al Ministerio de Salud de la Provincia con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----



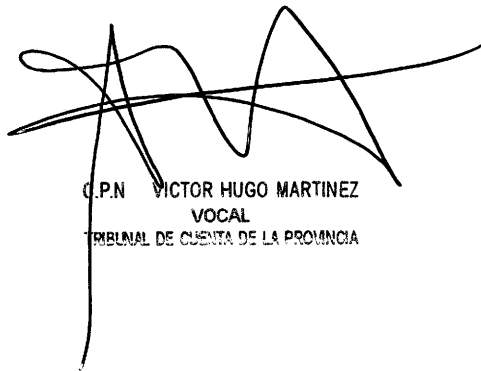
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

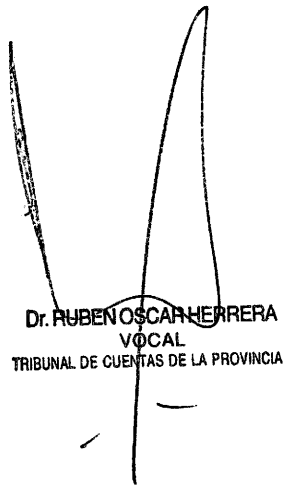


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr.
Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 1002.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA